

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

"Participo á V. S. que ha sido acordada por los Gobiernos de España y de los Estados Unidos la suspensión de hostilidades."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 14 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidue-

ña, el día 5 de actual, desapareció de la ganadería de dicho pueblo, un mulo de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Mariano Gómez Arribas, vecino del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido mulo y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habido pónganse uno y otra á disposición del Alcalde del citado pueblo, á los fines que procedan.

Segovia 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Edad dos años, pelo castaño oscuro, un poco bragado, bociblanco, herrado de las manos, un poco rozado de la parte inferior izquierda del pescuezo á consecuencia del rollo, y alzada seis cuartas y media.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Tolocirio, en la noche del día 9 del actual, le fueron robadas á D. Santos García González, de aquella vecindad, dos caballerías asnales de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del citado Alcalde á los fines que procedan.

Segovia 12 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas.—Una pollina de siete años, alzada pequeña, pelo rucio,

en el vientre un poco claro, pelos blancos en el borde superior del cuello y pelos blancos en las manos á consecuencia de la traba, herrada de las manos, en el casco izquierdo y debajo de la herradura tiene una planchuela de becerro que la cubre toda la palma y debajo de ésta otra de estopa, con cabezada de cordel.

Otra pollina de 16 años, alzada regular, pelo pardo y lunanca, un poco colada de atras y tiene una fistula pasante en el hocico al lado izquierdo frente al colmillo, y cabezada de cordel tejido y una albarda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Arevalillo, se hallan depositadas en poder de Manuel González, vecino del mismo, cinco reses lanaras con otras tantas crías de las señas que á continuación se expresan, las cuales se agregaron á la ganadería del referido González.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que la persona que se crea dueña de las mismas, pueda pasar á recogerlas, previa justificación de su pertenencia y de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas de las reses.—Son blancas, merinas, tienen de señal en las orejas dos remisacos uno en cada una, ambos por la parte de adelante, tienen también hierro en la trenca figura de ocho; las cinco crías están sin señalar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Juarros de Voltoya, en la tarde del día 7 del actual, desapareció de aquel término una mula de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Gregorio Casas Bartolomé, vecino de dicho pueblo, y residente en el Molino del Castillo, de aquella jurisdicción.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida mula y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan.

Segovia 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas de la mula.

Edad tres años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, tiene dos cicatrices por cima de la nariz efecto del roce del cabazón.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Avila, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Ruego á V. S. ordene la busca y captura de las caballerías cuyas señas se detallan:

Un caballo capón, cerrado, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro, tiene lunares en los costillares por rozamiento de la silla, y en lo alto de la crin por la collera, calzado del pie izquierdo.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, alzada como la anterior, sin hierro, rozada de la collera en la parte debajo del cuello.

Otra mula de tres años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, sin hierro, calzada en los pies y con una estrella en la frente.

Un macho cerrado, pelo castaño, de más de siete cuartas, sin hierro, tiene hundida una de las costillas del lado derecho.

Encarezco á V. S. me participe el resultado de sus gestiones.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del citado Sr. Gobernador civil de Avila, á los fines que procedan.

Segovia 14 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Miguel Socias.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 199.463'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Segovia á Villacastín, en la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Las alumnas de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas académicas para la validez de sus estudios, presentarán durante la segunda quincena del mes actual, en la Secretaria de la Escuela, las solicitudes documentadas, escritas y firmadas por las respectivas interesadas y acompañándolas el pago de los derechos correspondientes.

La matrícula ordinaria de las alumnas de enseñanza oficial para el curso de 1898 á 99, se hallará también abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, y en este mismo mes tendrán lugar los exámenes de las alumnas oficiales y libres.

Las que procedan de enseñanza oficial, solicitarán en papeleta impresa que se adquiere en la Secretaría, y las que hayan de inscribirse en la matrícula oficial del primer curso, habrán de sufrir examen de ingreso, para lo cual presentarán instancia en papel de peseta, fé de bautismo ó acta de nacimiento del registro civil para las nacidas con posterioridad al año 1870 con la debida legalización, certificación facultativa en papel de dos pesetas de no padecer enfermedad contagiosa, autorización paterna ó del encargado para seguir la carrera, cédula personal para las que hayan cumplido 14 años y el abono de los derechos correspondientes.

Hay que advertir á las interesadas que para el ingreso en la Escuela Normal, habrán de sujetarse á lo preceptuado en la Real orden de 12 de Junio de 1896, por lo que respecta á la edad y á la aprobación de las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior, debiendo tener presente que el plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

Hay que tener en cuenta además lo dispuesto últimamente con motivo del impuesto de guerra, ó sea el 40 por 100 de recargo que á cada matrícula corresponde un aumento de diez pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Segovia 8 de Agosto de 1898.—La Directora, Rogelia de Arrizabalaga.—El Secretario, Valentín Fuentes.

SUSCRIPCION NACIONAL

PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA.

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta Capital por los conceptos que en la misma se expresan.

Table with 3 columns: NOMBRES DE LOS DONANTES, CANTIDAD (Pesetas. Cts.), and CONCEPTO. Includes entries for 'SUMA ANTERIOR', 'El Presidente de la Junta auxiliar', 'El Ayuntamiento y vecindario de Valverde', etc., totaling 48.427'16.

Segovia 10 de Agosto de 1898.—El Secretario, Casimiro García.—V.º B.º: El Presidente, † El Obispo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relación de los Recaudadores y Agentes ejecutivos de esta provincia y zonas que cada uno desempeña.

Table with 2 columns: Names and amounts in Ps. Cs. Lists names like D. Bonifacio Bermejo, R. y A., Regino Borreguero, etc., with amounts ranging from 5 to 25.

Table with 2 columns: Names and amounts in Ps. Cs. Lists names like Andrés Sanz, Pedro Blanco, Hilarión Adrados, etc., with amounts ranging from 5 to 10.

Segovia 3 de Agosto de 1898.—Mariano Gimeno.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año 1896 á las amas de la provincia de Segovia, que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Mesón de Paredes, número 80, el día 29 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del exposito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que se presente en el día señalado.

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABZAS DE PARTI. O. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. | 32'08 | 14'35 | 15'55 | " | 58'15 | 65'20 | 1'30 | 0'28 | 1'00 | 0'78 | 1'30 | 1'65 | 0'06 | 0'06 |
| Riaza. | 32'79 | 17'18 | 21'42 | " | 73'00 | 64'00 | 1'19 | 0'47 | 0'99 | 1'09 | 1'09 | 1'74 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 34'92 | 24'93 | 27'52 | " | 65'00 | 65'00 | 0'81 | 0'40 | 0'80 | 1'03 | 1'41 | 1'73 | 0'02 | 0'02 |
| Segovia. | 33'05 | 17'74 | 18'15 | " | 59'10 | 64'00 | 1'20 | 0'27 | 0'61 | 1'10 | 1'15 | 1'80 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 34'87 | 17'46 | 17'72 | " | 60'00 | 55'00 | 1'27 | 0'50 | 1'17 | 1'40 | 1'50 | 2'50 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES. | 167'71 | 91'66 | 100'36 | " | 315'25 | 303'20 | 5'77 | 1'85 | 4'57 | 5'40 | 6'45 | 9'42 | 0'16 | 0'16 |
| Precio medio general en la provincia. | 33'54 | 18'33 | 20'07 | " | 63'05 | 60'64 | 1'15 | 0'37 | 0'91 | 1'08 | 1'29 | 1'88 | 0'03 | 0'03 |

| | Quintal métrico. | | LOCALIDAD. | |
|-----------------|------------------------|--------|------------|-----------------------|
| | Pesetas. | Cénts. | | |
| Trigo. | Precio máximo. | 34 | 92 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 32 | 08 | Cuellar. |
| Cebada. | Idem máximo. | 24 | 93 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo. | 17 | 18 | Riaza. |

Segovia 8 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Miguel Socias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio ampliado de 1897 á 98.—Mes de Septiembre de 1898.
DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

| Capts. | Pesetas. |
|--|----------|
| 1 Administración provincial. | " |
| 2 Servicios generales. | 1.500 |
| 3 Obras obligatorias. | " |
| 4 Cargas. | " |
| 5 Instrucción pública. | " |
| 6 Beneficencia. | 2.000 |
| 7 Corrección pública. | " |
| 8 Imprevistos. | " |
| 9 Nuevos establecimientos. | " |
| 10 Carreteras. | " |
| 11 Obras diversas. | " |
| 12 Otros gastos. | " |
| 13 Resultados. | " |
| 14 Ampliación. | " |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos. | " |
| 16 Devoluciones. | " |
| Total. | 3.500 |

Segovia 1.º de Agosto de 1898.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 3 de Agosto de 1898.—Acordado y certifico: Cáceres.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.
En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado.

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo habla sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito.

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas

prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1892;

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, pro-

ceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—López Puigcerver. Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo tener presente los individuos que componen dichas Corporaciones las responsabilidades en que pudieren incurrir por el incumplimiento de lo que se previene en la Real orden que antecede.

Segovia 9 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Nieva.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Nieva 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Juzgado de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa seguida por atribuirse á Manuel Fraga haber intentado sustraer del bolsillo una cartera á don Manuel Pardo Solana, en la tarde del cinco de Septiembre del año último, en la Estación del ferrocarril de esta Ciudad, ha mandado se cite al referido sujeto para que en el término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que no compareciendo sin causa justificada que se lo impida, podrá convertirse en orden de detención esta orden de citación.

El término referido comenzará á correr y contarse desde la última publicación de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Valladolid y Bilbao. El Manuel Fraga de que se trata, es vecino de Bilbao en donde se le expidió cédula personal, se cree que en diez de Agosto de dicho año último, es de oficio sastré y se ignora su paradero, es natural de Valladolid y representa tener veintisiete años.

Segovia nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Juez de primera instancia accidental de este partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, á Máximo Velasco Valverde, de cuarenta y dos años de edad, viudo, pordiosero ambulante, domiciliado en Hoyuelos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de chorizos, un cuchillo y un saquito de color, de la posada del vecino de Coca, Miguel Oviedo Lerma, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de referido Máximo Velasco Valverde, y su conducción á la cárcel de esta cabeza de partido, por hallarse decretada su prisión.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco González.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

D. Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de cincuenta y nueve pesetas y cincuenta

céntimos, reclamación hecha por don Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en representación de su convecino D. Patricio de Antonio Martín, costas y demás responsabilidades impuestas en sentencia á Mariano Merino, vecino de Valladolid, en juicio verbal civil que contra éste sigue el D. Ignacio, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintisiete del corriente y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de Castrillo.

Una tierra al sitio de la Vereda del Hoyo, de ciento veinte estados; linda O., una linde; P., camino de Castroserracín; S., de Alejo Antoranz, y N., de Santos Guerra; tasada con el fruto de centeno en 30 pesetas.

Otra á los Casarejos, de setenta estados; linda O., Venancio Rodrigo; P., de Pedro Maldonado; S., de Vicente Antoranz, y N., de Frutos Antoranz; tasada con el sembrado en 10 idem.

Otra á las Naveruelas, de ciento diez estados; linda O., de Agustín Rodrigo; P., de Manuel Pulido; S., una linde, y N., vereda; en 45 idem.

Otra al Asomante de los Navaruelos, de ciento cincuenta estados; linda O. y N., camino; P. y S., lindes; en seis idem.

Otra en el Sobruno, de doscientos estados; linda O., de Francisco Antoranz; P., María Barrio; S., lindazo, y N., cañada; en cinco idem.

Otra á la Calera de Gorines, de cien estados; linda O., herederos de Pablo Mata Sanz, P., de Nicolás Antoranz; S., cañada, y N., de Vicente Guijarro; en cuatro idem.

Otra á las Majadillas, de setenta y cinco estados; linda O., cerca de herederos de Joaquín Antoranz; P., lastra; S., herederos de Dámaso Poza, y N., de Julián Rodríguez; en dos idem.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, que acuda en el día y hora señalados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, con la advertencia de que á falta de títulos de la fincabilidad será de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

Juzgado de instrucción de Santoña.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Santoña.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo, á Esteban Casasús Ruesa, natural de Sierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura 1'535 milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos vivos, nariz y boca regulares, barba poca, que vestía traje nuevo de americana, color negro, cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condenas de reclusión temporal y arresto; para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto y en caso de ser habido lo remitan á disposición de mi autoridad.

Dado en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olasal.

Juzgado de instrucción de Benavente.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en derecho civil y canónico, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo, á Gregorio Díaz Navarro, de treinta y cuatro años de edad, casado con María Sánchez Rodríguez; natural y vecino que se dice ser de Segovia, y Mariano Pérez, natural así bien de Zamora; de veintiocho á treinta años, ambos de oficio vendedores en ambulancia y á pública subasta de prendas de vestir de hombre, cuyas demás señas se expresan á continuación y en ignorado paradero actual; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las referidas provincias de Segovia y Zamora, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones graves, inferidas en la tarde del día veintiuno de Junio

último á Sabino Centeno García, vecino de Barcial del Buro; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los repetidos Gregorio Díaz y Mariano Pérez; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Benavente á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero Abad.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

Señas de Gregorio Díaz Navarro.

Estatura alta, ojos castaños, barba poblada y rubia, viste pantalón de pana clara, chaleco de paño negro, sombrero color café, zapatos claros de lona y camisa oscura con motas negras.

Señas de Mariano Pérez.

Estatura baja, delgado, barba poblada y rubia, viste pantalón de tela á rayas azules anchas, boina alistada color café claro y borceguies negros.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1898.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|---------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 2 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 3 | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 4 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 5 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 6 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 7 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 8 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 9 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 10 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL.. | 4 | 4 | 8 | 1 | " | 1 | 9 | " | " | " | " | " | " | " | 9 |

Segovia 11 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | " | " | 1 | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 2 | " | " | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 |
| 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 4 | " | " | " | " | 2 | " | " | 2 | 2 |
| 5 | " | " | " | " | 2 | " | " | 2 | 2 |
| 6 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | 1 | 1 |
| 7 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 |
| 8 | " | 1 | " | 1 | 4 | " | " | 4 | 5 |
| 9 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| TOTAL.. | 2 | 1 | 1 | 4 | 9 | 1 | 1 | 11 | 15 |

Segovia 11 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.